

## Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional

Boletín # 12/Agosto 2014

La Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) abarca asuntos de prevención, protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el desarrollo de su trabajo. Tienen como objeto regular las condiciones generales en las que los trabajadores ejecutan sus labores, para proteger su vida, salud e integridad.. Recientemente, mediante Acuerdo Gubernativo 229-2014 fue aprobado el nuevo Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional (SSO), que actualiza y amplía la regulación de las condiciones en las que deben ejecutar sus labores los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas.

Dentro de los aspectos que se regulan están:

- La obligación de todo lugar de trabajo de contar con una organización de Salud y Seguridad Ocupacional, las cuales se constituyen en Comités integrados con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, inspecciones de seguridad o comisiones especiales. Las atribuciones y actividades de estas organizaciones deben ser desarrolladas en el reglamento interior de trabajo correspondiente.
- Las obligaciones generales de patronos y trabajadores, así como las disposiciones relativas al control y vigilancia por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **LA OBLIGACION DE TODO LUGAR DE TRABAJO DE CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

- La obligación que tiene el patrono de cumplir con la adaptación de puestos de trabajo e instalaciones en general, parqueos y acceso a las instalaciones de saneamiento básico, para las personas con discapacidad que formen parte de su equipo de trabajo, así como el equipo de protección personal para los trabajadores en general, dependiendo la actividad que desarrollen.
- Las condiciones mínimas necesarias en cuanto al área y volumen de los locales de trabajo.
- La manipulación manual de cargas, almacenamiento de materiales, señalización de los locales de trabajo, la prevención y extinción de incendios y los trabajos diversos en espacios confinados.
- Las condiciones higiénicas y ambientales en el lugar de trabajo; la manipulación de sustancias peligrosas, polvo, gases o vapores inflamables o insalubres, y contaminantes;

- Las actividades de limpieza en los locales de trabajo, servicios de higiene y abastecimiento de agua, así como servicios de atención de urgencias médicas.

- La manipulación y/o almacenamiento de electricidad, equipos y herramientas, aparatos que generan calor o frío y recipientes a presión y radiación.

Se excluyen de su aplicación:

a) Los medios de transporte utilizados fuera del centro de trabajo, así como los lugares situados dentro de los medios de transporte; b) las obras de construcción temporal o móvil con sus excepciones; c) Las industrias de extracción; d) Los buques de pesca; y, e) Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de un centro de trabajo agrícola o forestal, pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

Vigencia:

El nuevo Reglamento SSO deja sin efecto el Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, contenido en el Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de diciembre de 1957 y cobrará vigencia a partir del 7 de febrero de 2015, seis meses a partir de su publicación (8 de agosto de 2014).

Recomendaciones:

Es importante que, dentro de los 6 meses siguientes, se evalúe el cumplimiento de las disposiciones y se tomen las medidas correspondientes para evitar sanciones por parte del Ministerio de Trabajo.

Asimismo es recomendable la revisión y actualización del Reglamento Interior de Trabajo para incluir las obligaciones de los trabajadores y establecer el tratamiento en caso de incumplimiento.

Para mayor información pueden contactar a:

[Rene Vicente Rodríguez](#)

[rene.rodriguez@carrillolaw.com](mailto:rene.rodriguez@carrillolaw.com)

[Sara Santacruz Arévalo](#)

[sara.santacruz@carrillolaw.com](mailto:sara.santacruz@carrillolaw.com)